

7 de septiembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27298, columna primera, línea veintidós, apartado «primero», donde dice: «... mudeo ...», debe decir: «... modelo ...».

En las mismas página y columna, línea treinta, apartado «segundo», donde dice: «... M.T.Homol. 2.491. Ocular de protección ...», debe decir: «... M.T.Homol. 2.491.-3-8-87. Ocular de protección ...».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**21704** RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.701/1980 (apelación 63.066/1984).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala interpuesto por el Ayuntamiento de Vendrell, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1983 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 21.701/1980, sobre desestimación de petición del recurrente de variar tendido de línea telefónica, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y la «Compañía Telefónica Nacional de España», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Vendrell contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de diciembre de 1983, revocamos la misma, anulando las resoluciones de la Delegación de Gobierno en la «Compañía Telefónica Nacional de España» de 6 de mayo de 1980 y 17 de junio de 1980 a la que el recurso se contrae, por no ser conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Telefónica Nacional de España».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

**21705** RESOLUCION de 30 de junio de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del acueducto de San Lázaro en la localidad de Mérida (Badajoz).

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés

cultural, con categoría de monumento, a favor del acueducto de San Lázaro, del siglo XVI, en la localidad de Mérida (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, anteriormente citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del acueducto de San Lázaro, del siglo XVI, en la localidad de Mérida (Badajoz).

Segundo.-a) De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, se describe el bien objeto de este expediente:

Situado a poco más de un kilómetro del centro de la ciudad y a unos diez metros de los restos del antiguo acueducto romano del mismo nombre, de, aproximadamente, 1.200 metros de longitud, oscilando su altura entre los poco más de tres metros de sus extremos, hasta los algo más de diez de las zonas centrales; su anchura no supera un metro de la base, siendo ligeramente menor en la parte superior. Está exento de construcciones en casi toda la obra, a excepción de un depósito de agua adosado a la fachada de poniente, en el cerro de Rabo de Buey, de unos ocho metros cuadrados, aproximadamente. Es una estructura arqueada, fabricada en mampostería de piedra y ladrillo con argamasa de hormigón y se divide en varios tramos de características semejantes, pero de altura diferente, según las irregularidades del terreno; algunos son ciegos, en tanto que otros aparecen horadados por arcos de diverso diseño y dimensiones.

b) En base al mismo artículo se delimita la zona que quedará afectada por la declaración:

Sesenta metros lineales a ambos lados del acueducto, en los que quedan comprendidos los siguientes inmuebles: Inmueble s/n, de la calle San Lázaro; inmueble número 1 de la avenida de Juan Carlos I; inmuebles números 7 y 9 de la avenida del Marqués de Paterna; inmuebles números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la calle Padre Damián; inmuebles números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 20 de la calle Padre Santa Catalina; inmuebles números 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de la calle Obispo Fidel; inmuebles números 2, 4, 6, 8 y 10 de la calle del Acebuche; inmuebles números 1, 3, 4, 7, 9, 18, 20, 21, 22, 24 y 26 de la calle del Alcornoque; inmuebles números 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30 y 32 de la calle de la Alfalfa; inmuebles números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 34 de la calle de las Amapolas; inmuebles números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la calle del Berro; inmuebles números 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 de la calle Cardillo; inmuebles números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la calle Castaño; inmuebles números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la calle Encina; inmuebles números 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 25 de la calle Gamonita; inmuebles números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la calle Higuera; inmuebles números 2, 4, 6, 8, 10, 13, 15, 17, 19 y 21 de la calle Jara; inmuebles números 1, 3, 5, 7 y 9 de la calle Lirio; inmuebles números, s/n (iglesia), 6, 7, 8 y 9 de la plaza del Acueducto; inmuebles números 1, 2, 2-A, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la avenida de Rabo de Buey; inmuebles números 2, 4, 6 y 8 de la calle del Madroño; inmuebles números 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 14, 16 y 18 de la calle Mesto; inmuebles números 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 de la calle de la Ortiga; inmuebles números 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 20 de la calle Retama; inmuebles números 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la calle Romaza; inmuebles números 15 y 17 de la calle Trebol; inmuebles números 6, 8 y 21-A de la calle Mirandilla; inmuebles números 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31 y 32 de la barriada Enrique Tierno Galván, antes Juan Antonio Suances.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Mérida que, según lo dispuesto en el artículo 16.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en el entorno afectado, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 30 de junio de 1987.-El Consejero, Francisco Carlos España Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Artístico.